

J) **Cargo 19:** Confabulación para cometer lavado de dinero, en violación de las secciones 1956(h) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 177-18 Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-18

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial constituyen uno de los principales problemas económicos, sociales y de salud en la República Dominicana. Para enfrentar este reto, el Estado dominicano ha transformado el marco regulatorio del sistema con la aprobación de la Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se ha trazado la meta de poner en funcionamiento un marco institucional fortalecido.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17, en sus artículos 9 (numerales 2 y 11), 336, 339 (numerales 1, 2 y 30) ordena la elaboración de un reglamento que organice el funcionamiento y estructura del nuevo órgano rector del sistema, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y otorga potestad al Consejo de Dirección del INTRANT para elaborar y someter los reglamentos correspondientes al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la puesta en marcha del INTRANT constituye el paso prioritario para el proceso de desarrollo del sistema de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la República Dominicana, que conlleva, además, completar la transición final del sustituido sistema y del otrora marco institucional, y poner en marcha un conjunto de normas técnicas y sistemas acorde a las necesidades actuales del sector, en beneficio de los usuarios y de la población en general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 19 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 15 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Finanzas, en la actualidad Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en la actualidad Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio de 2009, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público Dominicano.

VISTO: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 423-06, de Presupuesto para el Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento institucional, administrativo, financiero, funcional y operativo del INTRANT, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente Reglamento comprende al INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), sus miembros, suplentes, funcionarios y personal bajo su dependencia y contratados, así como todas sus relaciones con los órganos regulados por la Ley núm. 63-17, al igual que sus relaciones con los usuarios, las alcaldías y las demás instituciones públicas y privadas de la República Dominicana, todo en el desempeño de las funciones que le otorga la referida ley al INTRANT.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Reglamento abarcan el aspecto orgánico funcional del INTRANT, las reglas aplicables a los registros públicos puestos a cargo del INTRANT, lo relativo a los procedimientos de solicitudes y trámites ante el INTRANT, el régimen tarifario y el régimen de sanciones administrativas bajo su cargo, conforme lo dispone y manda la Ley núm. 63-17.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para los efectos e interpretación del presente Reglamento, y sin perjuicio de las definiciones del artículo 5 de la Ley núm. 63-17, se adoptarán los establecidos en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT, de acuerdo con el capítulo sobre la *Unificación de Términos y Conceptos en el Desarrollo Normativo* del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Órgano Rector. El INTRANT es el órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana. Constituye el ente jurídico-institucional encargado de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, a través de su Consejo de Dirección y de su Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (CODINTRANT)

ARTÍCULO 6. Composición del Consejo de Dirección del INTRANT. De conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 63-17, el Consejo de Dirección del INTRANT queda integrado de la forma siguiente:

1. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Interior y Policía o su representante.
3. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante.
4. El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante.
5. El Ministro de Educación o su representante.
6. El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana o su representante.
7. El Procurador General de la República o su representante.
8. El Director Ejecutivo del INTRANT, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, o su representante permanente, presidirá el Consejo de Dirección del INTRANT, en virtud del artículo 12, numeral 1, de la Ley núm. 63-17.

PÁRRAFO. En la eventualidad de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones designará la persona que le representará temporalmente en la Presidencia del Consejo de Dirección del INTRANT.

ARTÍCULO 8. Secretario del Consejo de Dirección. De conformidad con el párrafo del artículo 12 de la Ley núm. 63-17, el Director Ejecutivo del INTRANT actuará como Secretario del Consejo de Dirección del INTRANT.

PÁRRAFO. En la eventualidad de su ausencia temporal, el Director Ejecutivo del INTRANT designará la persona que le representará en las reuniones puntuales del Consejo de Dirección del INTRANT que se celebren mientras dure su ausencia, debiendo esta

designación ser aprobada por el Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT. El representante temporal del Director Ejecutivo, previo a su participación en cualquier reunión, deberá suscribir una declaración escrita sobre su conocimiento y obligación de respetar y cumplir con las disposiciones legales vigentes en la Ley núm. 63-17 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Representantes Permanentes. A excepción del Director Ejecutivo del INTRANT, los demás miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT podrán designar representantes permanentes o delegar en sustitutos puntuales para determinadas convocatorias a las que no puedan asistir, mediante comunicación escrita sometida al Director Ejecutivo del INTRANT, en su calidad de Secretario del Consejo de Dirección, quien deberá comunicarla de inmediato al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en su calidad de Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO 10. Orden del día de las reuniones. Los miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT, o sus representantes permanentes o delegados, así como el Director Ejecutivo, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Dirección la inclusión de temas en el orden del día de las reuniones del Consejo de Dirección del INTRANT.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección del INTRANT tiene, en virtud del artículo 11 de la Ley núm. 63-17, sin menoscabo de las atribuciones incluidas en el artículo 9 de la ley al INTRANT, las siguientes funciones:

1. Conocer y decidir las políticas públicas relativas a movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.
2. Coordinar con las administraciones públicas de las ciudades políticas y acciones que se deriven de las mismas.
3. Conocer y decidir el Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial y sus correspondientes actualizaciones, así como aquellos de carácter regional o local que tengan especial incidencia en el mismo.
4. Conocer y decidir sobre el Plan Nacional de Movilidad y Transporte Terrestre y sus correspondientes planes operativos derivados y actualizaciones, así como aquellos de carácter regional o local que tengan especial incidencia en el primero.
5. Aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes.
6. Supervisar el programa de renovación vehicular del transporte de pasajeros, así como el uso de los fondos destinados a este propósito.
7. Autorizar a los distintos órganos y administraciones la utilización de equipos electrónicos, mecánicos o de cualquier otra tecnología que la ley autoriza al INTRANT que tengan como fines y propósitos la mejora de la seguridad vial, el transporte y la movilidad.

8. Aprobar las tasas, sujetas a la normativa vigente, como contraprestación por los servicios que ofrezca el INTRANT.
9. Conocer y decidir, a solicitud del Director Ejecutivo, las designaciones y/o revocaciones de los directores de las diferentes dependencias del INTRANT, conforme a las normas legales vigentes.
10. Elegir al director de la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL), por un período de dos (2) años, de la terna presentada por el Director Ejecutivo del INTRANT.
11. Aprobar las modificaciones, adiciones o reducciones en la estructura organizacional del INTRANT, para luego ser sometidas al MAP.
12. Aprobar los contratos, acuerdos y convenios en los que el INTRANT sea parte, a través de su Director Ejecutivo.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del INTRANT.
14. Aprobar los proyectos del plan estratégico plurianual y del plan operativo anual.
15. Aprobar las políticas públicas de enseñanza de educación vial para concientizar y prevenir las inconductas derivadas de la movilidad, el transporte, el tránsito y la seguridad vial, que le sometiera la ENEVIAL a través del Director Ejecutivo del INTRANT.
16. Conformar el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
17. Aprobar la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, que se establece en el capítulo VIII del presente Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 12. Atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, o su representante, presidirá el Consejo de Dirección del INTRANT, y deberá:

1. Solicitar al Secretario del Consejo de Dirección convocar las reuniones del referido Consejo cuando así lo decida, o a solicitud de dos o más miembros del Consejo.
2. Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones del Consejo.
3. Ejercer el voto de calidad o decisorio en caso de empate.
4. Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo de Dirección, las actas de las reuniones.
5. Remitir al Poder Ejecutivo las propuestas de reglamentos aprobados por el Consejo de Dirección, para su sometimiento o información, cuando así se requiera por ley.
6. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo de Dirección.

7. Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT y cualquier otra que fuese necesaria, a los fines de resolver los asuntos relacionados con los intereses del mencionado organismo.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento interno del Consejo de Dirección. Corresponde a los Miembros del Consejo de Dirección el desempeño de las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria de sesión, con información de lugar y hora de la misma.
2. Recibir el orden del día, así como la documentación que sustente el mismo.
3. Participar en los debates de las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto y, si lo desea, motivar su voto particular. Los miembros del Consejo de Dirección podrán motivar su voto si este resulta contrario a la decisión finalmente adoptada por los demás miembros del Consejo de Dirección. La abstención solo será posible en los casos de conflicto de interés, y deberá estar, en todo caso, debidamente motivada.
5. Mantener en secreto las deliberaciones entre los miembros del Consejo de Dirección que se produzcan para la toma de decisiones.
6. Participar en las comisiones o comités del INTRANT en los cuales sean designados por el Consejo de Dirección, bien a través de su propia persona o a través de representantes de la institución a la que pertenece.
7. Firmar, con carácter de obligatoriedad, las nóminas de presencia de las sesiones del Consejo de Dirección a las que asistan o sean debidamente representados.
8. Firmar, con carácter de obligatoriedad, las actas de las sesiones del Consejo de Dirección en las que estuvieron presentes, en un plazo que no excederá de dos (2) días luego de haber recibido las mismas. En caso de urgencia, el miembro del Consejo de Dirección deberá firmar el acta con la mayor celeridad posible atendiendo a las circunstancias del caso.
9. Velar por el fiel cumplimiento de la transparencia, de la rendición de cuentas y de los compromisos fundamentales del INTRANT.
10. Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de miembro del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 14. Conflicto de interés. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés la existencia de intereses privados que puedan condicionar o influir directa o indirectamente, de manera sistemática, en la independencia de juicio y decisión de un miembro del Consejo de Dirección sobre los asuntos de su competencia.

PÁRRAFO I. Todo miembro titular o representante permanente que se encuentre en situación de conflicto de interés deberá comunicarlo al Presidente y demás miembros del Consejo de Dirección, y será excluido de las discusiones y de la votación relativa al tema

del conflicto de interés. El miembro en conflicto de interés lo manifestará retirándose de la sala cuando este asunto vaya a ser discutido y sometido a votación.

PÁRRAFO II. En la eventualidad de que el conflicto de interés se produzca en la persona del Presidente del Consejo de Dirección o su representante permanente o eventual, este lo deberá comunicar al Secretario y demás miembros del Consejo y, provisionalmente, dirigirá los trabajos del Consejo otro miembro del mismo que se determine por acuerdo de los presentes, mientras se discute el tema objeto del conflicto de interés.

ARTÍCULO 15. Prestación honorífica. Los miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT, o sus representantes permanentes o temporales, no recibirán remuneración alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 16. Condiciones y plazo para las convocatorias. Las reuniones del Consejo de Dirección serán realizadas a petición de:

- (i) El Presidente del Consejo.
- (ii) Dos o más miembros del Consejo, o,
- (iii) El Director Ejecutivo del INTRANT.

PÁRRAFO: Las convocatorias a las reuniones del Consejo de Dirección se deberán realizar con una semana de anticipación. En caso de urgencia, el Consejo puede reunirse sin convocatoria ante la presencia de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 17. Medios para la convocatoria a reuniones. La convocatoria a reuniones del Consejo de Dirección se efectuará a todos sus miembros por comunicación escrita firmada por el secretario, siguiendo instrucciones del Presidente. Dicha comunicación podrá ser remitida vía servicios de mensajería, fax, correo electrónico o aquellos otros medios que permitan su recepción efectiva. En caso de urgencia, la convocatoria podrá realizarse de manera verbal.

ARTÍCULO 18. Orden del día o agenda de las reuniones. El Consejo de Dirección solo podrá conocer de aquellos asuntos colocados en el orden del día, salvo que:

1. El tema sea consecuencia de un tema colocado en el orden del día.
2. El conocimiento del tema sea aprobado por la totalidad de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 19. Cesación de los representantes. Las funciones de representante permanente cesan al momento de remoción o nuevo nombramiento del titular miembro *ex officio* del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 20. Calendario anual de reuniones. Al inicio de cada año calendario, el Consejo de Dirección fijará un calendario de reuniones ordinarias. Además de las reuniones establecidas en dicho calendario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, se podrán convocar cuantas reuniones sean necesarias.

ARTÍCULO 21. Lugar y hora de las reuniones. Las reuniones del Consejo de Dirección se realizarán en el salón de reuniones de dicho Consejo, salvo que en la convocatoria se especifique otro lugar. Las reuniones del Consejo de Dirección se realizarán a la hora establecida en el calendario de reuniones, salvo que la convocatoria especifique una hora diferente.

ARTÍCULO 22. Quórum y toma de decisión. Las reuniones del Consejo de Dirección serán válidas cuando reúnan cuatro de los siete miembros con derecho a voto. Las decisiones del Consejo de Dirección serán válidas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto decisorio corresponderá al Presidente y, salvo en los casos de potencial conflicto de interés previsto en el presente Reglamento, todos los miembros del Consejo de Dirección presentes, con excepción del Director Ejecutivo, deberán votar.

ARTÍCULO 23. Participación de invitados en las reuniones del Consejo. El Presidente del Consejo de Dirección podrá autorizar la participación, debidamente delimitada en las sesiones del Consejo de Dirección, de funcionarios y técnicos del INTRANT u otros particulares cuya presencia sea necesaria en determinadas circunstancias, en razón de su especialidad profesional, conocimientos e informaciones que estos posean. Estas participaciones serán debidamente solicitadas por el Director Ejecutivo del INTRANT en los casos de funcionarios o personal de dicha dependencia.

ARTÍCULO 24. Confidencialidad de las deliberaciones. Las deliberaciones entre los miembros del Consejo de Dirección para la toma de decisiones son confidenciales.

ARTÍCULO 25. Publicidad de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Dirección del INTRANT, de carácter general y normativo o las que tienen efectos vinculantes para terceros, son públicas y deberán ser publicadas *in extenso* conforme las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Notificación de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Dirección que conlleven el otorgamiento de plazos a favor de particulares, deberán ser notificadas a estos a más tardar cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de la sesión donde se tomó la decisión.

ARTÍCULO 27. Responsable de dar cumplimiento a la publicidad y notificación de las decisiones. El Secretario del Consejo de Dirección será el responsable de dar la publicidad correspondiente a las resoluciones del Consejo y de proceder a las notificaciones correspondientes. Igualmente, el Secretario será responsable de la colocación de dichas resoluciones en la página electrónica de la institución cuando corresponda su publicidad.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

ARTÍCULO 28. Representante legal. El Director Ejecutivo es el representante legal del INTRANT frente a la Administración Pública, los usuarios del sistema y los terceros. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir el instituto y funge, además, como Secretario del Consejo de Dirección con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 29. Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Consejo de Dirección y al INTRANT.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones emanadas del Consejo de Dirección.
3. Dirigir los trabajos y el personal del instituto, siendo el oficial o funcionario de más alta jerarquía de la institución.
4. Designar al personal de la institución, conforme la normativa vigente sobre la materia.
5. Supervisar la elaboración de las propuestas de disposiciones y normas técnicas requeridas para regular el sistema de tránsito y transporte terrestre que la ley atribuye al INTRANT y presentarlas al Consejo de Dirección para aprobación.
6. Presentar al Consejo de Dirección las modificaciones, adiciones o reducciones en la estructura organizacional del instituto, con la aprobación de los organismos correspondientes del Ministerio de Administración Pública.
7. Presentar al Consejo de Dirección, para su aprobación, los manuales de procedimiento del instituto, luego de su revisión y aprobación por los órganos correspondientes del Ministerio de Administración Pública (MAP).
8. Preparar, de conformidad con las leyes, el presupuesto anual de la institución para su aprobación por parte del Consejo de Dirección y su posterior inclusión en el Presupuesto General de la Nación.
9. Firmar, luego de su aprobación por el Consejo de Dirección, los contratos, acuerdos y convenios que sean necesarios para el buen funcionamiento del INTRANT.
10. Establecer los mecanismos idóneos para recibir de los distintos órganos y administraciones las informaciones relativas a sus competencias que sean necesarias para el adecuado desempeño de las atribuciones del INTRANT y que puedan alimentar al Observatorio Permanente de Seguridad Vial y Movilidad.
11. Coordinar con el Director de la DIGESETT los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, articulando la necesaria labor de coordinación y comunicación permanente.

12. Planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte público terrestre de pasajeros.
13. Planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.
14. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones emanadas del Consejo de Dirección.
15. Designar los representantes del INTRANT como miembros del comité de análisis y diseño de estructuras, cuando sea requerido por el Ministerio de Administración Pública.
16. Presentar cada dos años una terna al Consejo de Dirección para la elección del Director de la ENEVIAL.
17. Designar al Director del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSV).
18. Coordinar con la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) las campañas de información, orientación y concientización a toda la ciudadanía en general.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del INTRANT y someterlo a la aprobación del Consejo de Dirección.
20. Gestionar los indicadores de calidad de los servicios prestados, a fin de garantizar la mejora continua en los servicios requeridos.
21. Presentar informes periódicos, según sean requeridos, de las actividades, estadísticas, recomendaciones y logros alcanzados por el INTRANT.
22. Ejecutar a través de las correspondientes direcciones, departamentos y áreas el Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial.
23. Ejecutar a través de las correspondientes direcciones, departamentos y áreas el Plan Estratégico Nacional de Movilidad y Transporte.
24. Todas aquellas funciones o atribuciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del INTRANT que resulten del marco jurídico vigente en el país.

ARTÍCULO 30. Deberes y obligaciones. El Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Consejo de Dirección, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Dirección del INTRANT.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que se conocerán en cada reunión del Consejo de Dirección previa consulta con el Presidente del mismo.
3. Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo de Dirección, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del presente Reglamento.
4. Coordinar y organizar las reuniones del Consejo de Dirección.
5. Realizar y leer el orden del día o agenda de las reuniones, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del presente Reglamento.
6. Asistir al Presidente del Consejo de Dirección en todo lo que atañe al funcionamiento de dicho Consejo.

7. Levantar la nómina de presencia, el acta de las reuniones y cumplir con las disposiciones de los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.
8. Manejar y organizar el archivo del Consejo.
9. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas a la secretaria del Consejo.
10. Coordinar, organizar y convocar las consultas públicas de los proyectos de reglamentos o cualquier otra forma de participación que sea necesaria, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y que sean atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL INTRANT

ARTÍCULO 31. Dependencias técnicas y funcionales. Para el cumplimiento de los mandatos puestos a su cargo, el INTRANT dispondrá de manera no limitativa de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Movilidad Sostenible.
- b) Dirección de Transporte Terrestre de Carga.
- c) Dirección de Transporte Terrestre de Pasajeros.
- d) Dirección de Licencias de Conducir.
- e) Dirección de Vehículos de Motor.
- f) Dirección de Tránsito y Vialidad.
- g) Dirección de Supervisión y Control de Sanciones.

PÁRRAFO I. Las áreas funcionales arriba detalladas estarán encabezadas por los siguientes directores técnicos, que tendrán como misión supervisar y coordinar dichas áreas funcionales, así como otras funciones que estarán contenidas en el manual de organización y funciones que a tales fines desarrolle el INTRANT:

1. Director Técnico de Movilidad y Transporte Sostenible.
2. Director Técnico de Seguridad Vial.

PÁRRAFO II. Las descripciones de puestos, perfiles y requisitos para acceder a los cargos en los niveles gerencial y técnico de alto nivel serán definidos por el Director Ejecutivo del INTRANT en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

ARTÍCULO 32. Propósito u objetivo misional de las áreas o dependencias técnicas. Las áreas funcionales determinadas en el artículo anterior se organizarán a fin de cumplir los siguientes objetivos misionales:

- a) **Dirección de Licencias de Conducir:** Coordinar la expedición, suspensión y cancelación de licencias de conducir vehículos de motor en el país e implementar las medidas para la evaluación psicofísica y de formación inicial y continuada de conductores, así como implementar el sistema de conducir por puntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus reglamentos y normas complementarias.
- b) **Dirección de Vehículos de Motor:** Diseñar e implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación del parque vehicular y la circulación de vehículos en buen estado y seguros que circulen en las vías públicas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- c) **Dirección de Tránsito y Vialidad:** Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las acciones necesarias para que el país disponga de una infraestructura vial que contribuya al mejoramiento de la movilidad y accesibilidad de los usuarios y garantice la seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus normas complementarias.
- d) **Dirección de Supervisión y Control de Sanciones:** Coordinar a nivel operativo con DIGESETT, organismos castrenses y Procuraduría General de la República, los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus normas complementarias y los planes estratégicos, programas operativos o acciones en general que se deriven de ellas. A tales efectos, el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) a ser elaborado por el Ministerio de Interior y Policía y el INTRANT de acuerdo con el párrafo del artículo 336 de la citada Ley núm. 63-17, establecerá el protocolo para la coordinación de la interacción y operaciones de esta Dirección con DIGESETT.
- e) **Dirección de Movilidad Sostenible:** Diseñar y garantizar la movilidad de personas y vehículos, minimizando los tiempos y costos de los desplazamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- f) **Dirección de Transporte Terrestre de Carga:** Diseñar, implementar y garantizar un sistema eficiente de transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus reglamentos y normas complementarias.

- g) **Dirección de Transporte Terrestre de Pasajeros:** Planificar y gestionar el sistema integrado de transporte público de pasajeros, sus rutas, servicios, esquema de operación, itinerarios y cualquier otro aspecto, a nivel urbano e interurbano y en coordinación con los ayuntamientos, en base a los estudios de oferta y demanda correspondientes.
- h) **Dirección Técnica de Seguridad Vial:** Apoyar las ejecutorias de la Dirección Ejecutiva del INTRANT en temas de seguridad vial, así como proponer mejora, mediante la coordinación de las direcciones de Licencias de Conducir, de Vehículos de Motor, de Tránsito y Vialidad, y de Supervisión y Control de Sanciones y otras relativas a la materia que se crearen en un futuro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- i) **Dirección Técnica de Movilidad y Transporte Sostenible:** Apoyar las ejecutorias de la Dirección Ejecutiva del INTRANT en temas de movilidad y transporte terrestre de personas y cargas, así como proponer mejoras, mediante la coordinación de las direcciones de Movilidad Sostenible, Transporte Terrestre de Carga y Transporte Terrestre de Pasajeros y otras relativas a la materia que se crearen en un futuro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33. Otros órganos relacionados. Además de las dependencias técnicas y funcionales establecidas en el artículo 31, el INTRANT y su Consejo cuentan, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con la Ley núm. 63-17, que los crea, con dos órganos de especial importancia: el Observatorio Permanente de Seguridad Vial y la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL).

ARTÍCULO 34. Observatorio Permanente de Seguridad Vial. De acuerdo con la Ley núm. 63-17, el Observatorio Permanente de Seguridad Vial es la dependencia del INTRANT creada para fungir como el principal órgano consultor del Gobierno Central y de los ayuntamientos, para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas y estadísticas de seguridad vial y movilidad que recolectará y gestionará información oportuna, objetiva y confiable que contribuya a la determinación de las causas y efectos de los accidentes de tránsito, evaluará las medidas existentes, planteará nuevas medidas, primordialmente preventivas, y políticas estratégicas en base a la información recopilada y a las propuestas de las áreas técnicas y, en coordinación con la Procuraduría General de la República, realizará una estimación anual de los daños económicos y los costos de los accidentes de tránsito para el Estado.

ARTÍCULO 35. Atribuciones del Observatorio Permanente de Seguridad Vial. Además de las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley núm. 63-17, el Observatorio Permanente de Seguridad Vial tendrá las atribuciones siguientes:

1. Concreta y especialmente tendrá como cometido realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, así como de los correspondientes planes locales, con el objeto de elevar al Director Ejecutivo del INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT las propuestas de adaptaciones y reformulaciones que permitan alcanzar los objetivos establecidos en los mismos.
2. Además, y dado el carácter investigativo del organismo y el hecho de que la seguridad vial y la movilidad están íntimamente relacionadas, se encargará también de hacer lo propio en lo que se refiere a los aspectos relativos a la temática de la movilidad y el transporte, así como de los correspondientes planes locales, de tal forma que recopilará y analizará la información relacionada con la temática, contribuyendo a la formulación del Plan Nacional de Movilidad y Transporte, con el objeto de elevar al Director Ejecutivo del INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT las propuestas de adaptaciones y reformulaciones que permitan alcanzar los objetivos establecidos en los mismos.
3. Realizar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, una estimación anual de los daños económicos y los costos de los accidentes de tránsito para el Estado.
4. Elaborar un informe anual de cumplimiento de las estadísticas y los indicadores de desempeño de la seguridad vial y movilidad, enfocados en la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito, y presentarlo al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo del INTRANT, para su posterior entrega al Poder Ejecutivo y su publicación en diarios de circulación nacional y en la página electrónica del INTRANT.
5. Otras actividades o funciones que se deriven de la ley y sus reglamentos.

PÁRRAFO I. El Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSV) tendrá un Director, designado por el Director Ejecutivo del INTRANT.

PÁRRAFO II. El Observatorio tendrá la responsabilidad de coordinar las tareas que le competen, para lo cual deberá contar al menos con los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Estadística y Registro.
- b) Departamento de Estudios y Evaluaciones.
- c) Departamento de Planificación y Estrategia.
- d) Departamento de Coordinación y Participación.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que la Ley núm. 63-17 atribuye al Observatorio Permanente de Seguridad Vial, su Director cumplirá con los siguientes mandatos:

- a) Determinar los medios que requiera para recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria para permitir la investigación técnica rigurosa sobre las causas

y circunstancias de la accidentalidad vial, así como de la movilidad y el transporte, la cual deberá ser validada por el Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.

- b) Desarrollar la propuesta de estructura del Observatorio en los ámbitos académico y administrativo, y someterla a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT.
- c) Preparar el plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y el presupuesto anual del Observatorio y someterlo a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT, para su posterior sometimiento a aprobación del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 36. Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL). Atribuciones. De acuerdo con la Ley núm. 63-17, la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer las políticas públicas de la enseñanza de la educación vial para concientizar y prevenir las inconductas derivadas de la movilidad, el transporte, el tránsito y la seguridad vial, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la República, en lo referente a el sistema de fiscalización para elevarlas al Consejo de Dirección del INTRANT con fines de aprobación.
2. Definir, bajo la dirección funcional del Ministerio de Educación, los contenidos curriculares sobre la educación vial para ser impartidos en los niveles de la educación inicial, básica y media.
3. Diseñar las pautas para la regulación de las autorizaciones y la operación de todas las escuelas privadas de enseñanzas de la educación vial para la obtención de los permisos y licencias de conducir vehículos de motor del transporte público de pasajeros y de cargas en todas sus categorías y clasificaciones.
4. Impartir las charlas para los infractores a esta ley y sus reglamentos, para dar cumplimiento al sistema de conducir por puntos, bien sea con personal propio o a través de las escuelas de conducción u otras organizaciones que habilite para ello.
5. Coordinar con la Dirección Ejecutiva del INTRANT las campañas de información, orientación y concientización a toda la ciudadanía en general y la Procuraduría General de la República, en lo referente al sistema de fiscalización.
6. Certificar a todos los aspirantes a conductores para la obtención de la licencia de conducir vehículos de motor.
7. Certificar a todos los conductores del transporte de mercancías para operar el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.
8. Elaborar el programa de los cursos y de los exámenes que deberán aprobar los conductores de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades y su certificación.
9. Definir los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores de esta ley y sus reglamentos.

10. Organizar la impartición de cursos, charlas y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales, municipales e instituciones públicas y privadas, que podrán ser impartidos por personal propio o perteneciente a otras organizaciones que habilite para ello.
11. Otras actividades o funciones en el ámbito de la educación vial que se deriven de la ley y sus reglamentos.

PÁRRAFO I. La Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) tendrá un Director que será elegido por el Consejo de Dirección del INTRANT por dos (2) años, de una terna presentada por el Director Ejecutivo del INTRANT, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y con la mayoría simple en la siguiente convocatoria, en caso de que sea necesario, pudiendo este ser removido antes del término por faltas graves o bajo rendimiento de sus funciones.

PÁRRAFO II. ENEVIAL tendrá la responsabilidad de coordinar las tareas propias del organismo para lo que se vertebrará al menos en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Diseño y Desarrollo.
- b) Departamento de Formación Vial.
- c) Departamento de Educación Vial.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que la Ley núm. 63-17 pone a cargo de la Escuela Nacional de Educación Vial, su Director cumplirá con los siguientes mandatos:

- a) Diseñar y elaborar la propuesta de oferta formativa de ENEVIAL, la cual deberá ser validada por el Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.
- b) Elaborar la propuesta de estructura de ENEVIAL en los ámbitos académico y administrativo, y someterla a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT.
- c) Preparar el plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y el presupuesto anual de ENEVIAL y someterlo a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 37. Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El INTRANT y su Consejo de Dirección, de acuerdo con lo que le permite la ley, conformará un Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector. La composición, regulación y funcionamiento del Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será

determinada por el Consejo de Dirección del INTRANT y recogido en las correspondientes resoluciones de ese órgano.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Mecanismos de Comunicación. El Director Ejecutivo del INTRANT creará los mecanismos de comunicación con las alcaldías, a fin de coordinar las regulaciones y normas relativas a las señales de tránsito, los servicios asociados a tránsito y transporte terrestre, público o privado, las terminales de pasajeros, paradores, viales, terminales de transferencia, los estacionamientos, los talleres de reparación y los centros de reciclaje de componentes automotrices para que, conforme a las disposiciones del Consejo de Dirección, se apliquen uniformemente y sean reguladas por el INTRANT.

ARTÍCULO 39. Coordinaciones regionales. El INTRANT dispondrá de coordinaciones regionales que apoyarán la aplicación de las normas dictadas por el INTRANT en los municipios dentro de la delimitación territorial de las regiones a su cargo.

CAPÍTULO VI AUTORIDAD REGULATORIA DEL INTRANT

ARTÍCULO 40. Autoridad reglamentaria y normativa. De conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

ARTÍCULO 41. Consulta pública previa. Previo a la aprobación por el Consejo de Dirección para posterior sometimiento al Poder Ejecutivo de los reglamentos que establece la Ley núm. 63-17, el INTRANT deberá llevarlos a consulta pública, conforme la ley que rige la materia.

ARTÍCULO 42. Vigencia. Los reglamentos, resoluciones, regulaciones, disposiciones administrativas o generales y normas técnicas serán ejecutorias luego de su publicación, conforme a las disposiciones legales y en el plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO VII DE LOS REGISTROS A CARGO DEL INTRANT

ARTÍCULO 43. Queda a cargo del INTRANT el diseño, planificación y gestión de los registros siguientes:

1. Registro Nacional de Licencias de Conducir.

2. Registro Nacional de Vehículos de Motor.
3. Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga.
4. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.
5. Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tránsito.
6. Registro Nacional de Concesionarios.
7. Registro Nacional de Operadores.
8. Registro Nacional de Antecedentes de Infracciones de Tránsito, Transporte y la Seguridad Vial.
9. Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica Vehicular.
10. Registro Nacional de Talleres de Reparación y Reconstrucción de Vehículos de Motor.
11. Registro Nacional de Escuelas de Conductores.
12. Registro Nacional de Médicos o Centros Médicos de Salud Autorizados para la Expedición del Certificado Médico Psicofísico de los Conductores.
13. Registro Nacional de Paradas y Paradores.
14. Registro Nacional de Estacionamientos y demás Servicios Conexos con la Movilidad, el Transporte Terrestre y la Seguridad Vial.
15. Registro Nacional sobre Vehículos Dedicados al Transporte Turístico (incluyendo los vehículos de alquiler) y de Concesionarios de Taxis Turísticos de los Aeropuertos.
16. Registro Nacional sobre Vehículos de Transporte Escolar.
17. Registro Municipal de Motocicletas del Transporte de Personas.
18. Y los que surjan de acuerdo a la necesidad de aplicación de la Ley núm. 63-17.

PÁRRAFO I. En lo que respecta al Registro Nacional de Vehículos de Motor, la Dirección General de Impuestos Internos permitirá un acceso en línea al INTRANT para los fines de verificación y manejo de dicho registro. El Director Ejecutivo del INTRANT y el Director General de Impuestos Internos coordinarán la ejecución del acceso en línea y el uso correcto de dicha información.

PÁRRAFO II. En lo que respecta al Registro Nacional sobre Vehículos Dedicados al Transporte Turístico (incluyendo los vehículos de alquiler) y de Concesionarios de Taxis Turísticos de los Aeropuertos, el Ministerio de Turismo deberá remitir al INTRANT, dentro de un plazo de seis (6) meses de su constitución y funcionamiento, los registros sobre vehículos dedicados al transporte turístico incluyendo los vehículos de alquiler, así como las aprobaciones otorgadas por dicho ministerio para operar como taxis turísticos y los concesionarios de los aeropuertos y, consecuentemente, dicho ministerio no procederá a la realización de ningún otro registro.

ARTÍCULO 44. El INTRANT deberá regular en la reglamentación correspondiente a cada tema el funcionamiento operativo de los registros mencionados en el artículo precedente o la Ley núm. 63-17.

CAPÍTULO VIII
UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS EN EL DESARROLLO
NORMATIVO SOBRE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 45. El INTRANT elaborará un compendio único de los términos y conceptos aplicables a todos los reglamentos, normativas y actos administrativos que regulen en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Asimismo, el INTRANT podrá desarrollar los términos y conceptos establecidos en el artículo 5 de la Ley núm. 63-17, sin contravenirlos en ningún caso.

PÁRRAFO. Este compendio de términos y conceptos será público y será accesible a través del portal institucional del INTRANT, a todos los ciudadanos e instituciones de forma gratuita, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 46. A los fines de lograr la unificación de términos y conceptos indicada, el INTRANT elaborará la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Dicha normativa podrá ser revisada por el Consejo de Dirección del INTRANT en las siguientes circunstancias:

- a) Revisiones ordinarias: Se realizarán de forma periódica mediante comisión técnica habilitada por el INTRANT a tales efectos, y se reunirá al menos una vez cada seis meses.
- b) Revisiones extraordinarias: Se realizarán de forma obligatoria en cualquier momento en que la inminente aprobación de un nuevo reglamento, norma o protocolo requiera la incorporación de nuevos términos.
- c) Solicitud de terceros: Se realizará luego que el INTRANT apruebe la solicitud realizada por una persona física o jurídica mediante un escrito técnicamente motivado.

ARTÍCULO 47. La *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* recogerá, para cada término y concepto, el historial de todas sus revisiones y modificaciones. A cada nuevo reglamento aprobado se aplicará la acepción de cada término y de cada concepto vigente al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 48. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 178-18 que deroga el Art. 1 del Dec. No. 726-09, que designó al señor Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua. Nombra a la señora Gleirys Cruz Taveras, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 726-09, del 30 de septiembre de 2009, mediante el cual se designó al señor Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

ARTÍCULO 2. La señora Gleirys Cruz Taveras, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA